CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 4 (AMPLIACIÓN N° 3 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA REFERENCIADO CON EL PROCESO MC 06 DE 2026 CUYO OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD

PROCESO	**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC 06 DE 2026**
OBJETO	**INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD**
CONTRATISTA	**SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT 901.863.985-0**
VALOR INICIAL	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES. FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2026. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. CONTRATO SUSPENDIDO DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026; LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SE FIJARÁ EN EL ACTA DE REINICIO**
MODIFICACIÓN # 1	**MODIFICACIÓN N° 01 – SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIMULTÁNEA CON LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 2	**MODIFICACIÓN N° 02 – AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO (DEL 15 AL 24 DE OCTUBRE DE 2026), SIMULTÁNEA CON LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 3	**MODIFICACIÓN N° 03 – AMPLIACIÓN N° 02 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR OCHO (8) DÍAS CALENDARIO (DEL 25 DE OCTUBRE AL 1° DE NOVIEMBRE DE 2026), SIMULTÁNEA CON LA DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**
MODIFICACIÓN # 4	**MODIFICACIÓN N° 04 – AMPLIACIÓN N° 03 DE LA SUSPENSIÓN N° 01 POR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES (DEL 2 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2026), SIMULTÁNEA CON LA DEL CONTRATO DE OBRA SAMC 08 DE 2026, SIN ADICIÓN DE VALOR**

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALGARÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.884.877 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, nombrada mediante Resolución No. 8894 del 6 de octubre de 2026 y posesionada el 8 de octubre de 2026 ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, según acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150

de 2007, quien se denominará CONSEJO SUPERIOR, por una parte, y por la otra, **SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S.**, NIT 901.863.985-0, representada legalmente por **RICARDO REY PÉREZ BENÍTEZ**, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 04 (AMPLIACIÓN N° 03 DE LA SUSPENSIÓN N° 01) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA MC 06 DE 2026**, previas las siguientes consideraciones:

1- Que la oferta presentada por SÍSMICA CONSTRUCTORA S.A.S. dentro de la Invitación Pública MC 06 de 2026 fue aceptada de manera expresa e incondicional y, junto con la Comunicación de Aceptación, constituye el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2- Que el contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas, como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato tiene un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71) y un plazo de tres (3) meses, con fecha de inicio el primero (1°) de julio de 2026 y fecha de terminación inicial el treinta (30) de septiembre de 2026; que mediante Modificación No. 1 se suspendió por quince (15) días calendario a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2026; que mediante Modificación No. 2 se amplió dicha suspensión por diez (10) días calendario, del quince (15) al veinticuatro (24) de octubre de 2026; y que mediante Modificación No. 3 se amplió nuevamente por ocho (8) días calendario, del veinticinco (25) de octubre al primero (1°) de noviembre de 2026, en todos los casos en forma simultánea con el Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, término que vence en esta última fecha.

4- Que la Modificación No. 3 se pactó para que EL CONTRATISTA revisara la documentación radicada por el contratista de obra ING CONSTRUCCIONES S.A.S. el diecinueve (19) de octubre de 2026 y emitiera, dentro del término ampliado, su concepto técnico-económico sobre el Balance de Obra No. 2, y que dicho término venció sin que el concepto fuera emitido.

5- Que en acta de justificación del veintiocho (28) de octubre de 2026, suscrita por EL CONTRATISTA y la Supervisión, se dejó constancia de que la documentación aportada por el contratista de obra continúa en proceso de revisión, evaluación y validación por parte de la interventoría, y la Supervisión recomendó a la ordenadora del gasto ampliar la suspensión por quince (15) días hábiles; y que en acta de la misma fecha del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026 EL CONTRATISTA solicitó ese término y detalló las actividades de verificación pendientes.

6- Que con base en lo anterior se tramita la Modificación No. 5 (Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1) del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, por el mismo término.

7- Que la suspensión vigente vence el primero (1°) de noviembre de 2026, de modo que el término de la ampliación se cuenta a partir del dos (2) de noviembre de 2026 y, descontados los días festivos del dos (2) y del dieciséis (16) de noviembre, los quince (15) días hábiles vencen el veinticuatro (24) de noviembre de 2026.

8- Que el Área de Contratación emitió concepto de viabilidad jurídica favorable el veintiocho (28) de octubre de 2026.

9- Que la solicitud fue puesta en conocimiento de la ordenadora del gasto, quien avaló dichas circunstancias y dio viabilidad al Área de Contratación para adelantar el trámite correspondiente.

10- Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en sus normas reglamentarias, no regula expresamente la

suspensión de los contratos estatales ni su ampliación. La jurisprudencia del Consejo de Estado la admite con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil), cuando se presentan circunstancias que impiden o hacen inconveniente continuar temporalmente la ejecución, siempre que se pacte por un término determinado. Su ampliación exige los mismos presupuestos y debe acordarse antes del vencimiento del término vigente.

Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato objeto de vigilancia, por lo que su ejecución está directamente vinculada a la del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026. Reanudar la interventoría mientras la obra permanece suspendida agotaría en dos (2) días el plazo restante y dejaría la obra sin vigilancia al momento de su reinicio. Suspender el cómputo del plazo, sin embargo, no suspende la obligación de EL CONTRATISTA de emitir el concepto técnico-económico a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar por el término de quince (15) días hábiles la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD", pactada mediante Modificación No. 1 y ampliada mediante Modificaciones No. 2 y No. 3, contados a partir del vencimiento del término vigente, esto es, del dos (2) al veinticuatro (24) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, en forma simultánea con la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la ampliación no correrá el plazo de ejecución. Con ella, la Suspensión No. 1 alcanza un total de cincuenta y seis (56) días calendario, y la fecha de terminación del contrato se desplazará en un número de días igual al de la suspensión efectivamente causada, lo cual se consignará en el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reinicio del contrato de interventoría se formalizará en la misma fecha del reinicio del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026, incluso si este se produce de manera anticipada. Si la ampliación de la suspensión del contrato de obra no llegare a perfeccionarse, la presente modificación quedará sin efecto y ambos contratos se reiniciarán en la misma fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: La presente modificación no implica adición de recursos. El valor del contrato se mantiene en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($59.447.884,71).

CLÁUSULA TERCERA. CONCEPTO TÉCNICO-ECONÓMICO: EL CONTRATISTA entregará a la Supervisión, a más tardar el trece (13) de noviembre de 2026, el concepto técnico y económico

definitivo sobre el Balance de Obra No. 2 del Contrato de Obra SAMC No. 08 de 2026. El concepto se pronunciará sobre el balance de mayores y menores cantidades y su correspondencia con lo que el proyecto requiere; las memorias de cálculo, cantidades y especificaciones técnicas; la justificación técnica de los ítems no previstos, sus análisis de precios unitarios y las actas de pactación; la razonabilidad de los precios frente a las cotizaciones y al mercado; la coherencia entre el balance, el alcance y el valor del contrato de obra, y las observaciones formuladas al contratista de obra con sus respuestas. Así mismo, EL CONTRATISTA atenderá los requerimientos de la Entidad, mantendrá la gestión documental del contrato y adelantará las actuaciones necesarias para el reinicio.

PARÁGRAFO: La suspensión del plazo no suspende esta obligación. Si EL CONTRATISTA no entrega el concepto en la fecha señalada, la Supervisión dejará constancia del incumplimiento y lo informará a la ordenadora del gasto para que adopte las medidas previstas en el contrato y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esa demora no podrá trasladarse al contratista de obra ni invocarse por EL CONTRATISTA para justificar una nueva ampliación.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Teniendo en cuenta que la ampliación obedece a la culminación de una obligación a cargo de EL CONTRATISTA, este declara que su término no dará lugar a reclamaciones, reconocimientos económicos ni indemnizaciones por mayor permanencia o por cualquier otro concepto derivado de la suspensión o de sus ampliaciones.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS: La presente cláusula sustituye lo pactado sobre garantías en las modificaciones anteriores. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes y suficientes, durante toda la ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento con la totalidad de sus amparos y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. La presente ampliación no genera, por sí misma, la obligación de modificar las garantías durante la suspensión. **EL CONTRATISTA queda obligado a informar al garante la suscripción del Acta de Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 y de la presente modificación**, y remitirá a la Supervisión la constancia de ese aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Suscrita el Acta de Reinicio, EL CONTRATISTA ajustará la vigencia de los amparos a la nueva fecha de terminación que en ella se consigne, de modo que comprendan la totalidad de los días de suspensión. Los amparos cuya vigencia se cuenta a partir del recibo final o de la terminación del contrato se ajustarán a esa misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cargará en el SECOP II el certificado o anexo modificatorio expedido por la aseguradora, junto con el comprobante de pago de la prima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Reinicio. La misma regla se aplicará a cualquier ampliación o prórroga posterior. Su omisión constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales, que la Supervisión deberá informar a la ordenadora del gasto para que adopte las medidas previstas en el contrato y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: La revisión y aprobación de las garantías y de sus modificaciones corresponde al Nivel Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o al servidor que designe la ordenadora del gasto, conforme al Manual de Contratación y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. En esa revisión se verificarán el tomador, el asegurado y beneficiario, los amparos, los valores asegurados y las vigencias. Si se encuentran inconsistencias, EL CONTRATISTA deberá corregirlas dentro del término que se le señale.

CLÁUSULA SEXTA. REINICIO: Vencido el término ampliado, o antes si se reinicia el contrato de obra, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato. Cualquier nueva ampliación deberá acordarse por escrito a más tardar el

veinticuatro (24) de noviembre de 2026, en forma simultánea con la del contrato de obra, y solo procederá si se acredita un hecho nuevo, no imputable a EL CONTRATISTA, que haya impedido concluir la revisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás condiciones contenidas en la oferta aceptada, en la Comunicación de Aceptación, en las Modificaciones No. 1, No. 2 y No. 3 y en los documentos que integran el Contrato de Interventoría MC 06 de 2026, que no sean afectadas por la presente modificación, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.